

Constancia: Le informo señor Juez que, fueron allegados escritos de contestación a la demanda realizadas por los voceros judiciales que representan los intereses de Seguros Comerciales Bolívar S.A. Robinson Peñuela Cárdenas, María Alejandra Montoya Lopera e Inversora Montoya Toro S.A.S., escritos que también fueron enviados al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo abogadojuanpablojimenez@gmail.com, los días 9 y 12 de mayo de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 24 de mayo de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00070 00
Proceso	Verbal
Demandante	Bertha Nelly Cortés Betancur y Otros
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
Asunto	Incorpora notificaciones

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las diferentes peticiones que se encuentran pendiente de trámite, así:

- i) Se incorpora al plenario escritos mediante los cuales los demandados **Seguros Comerciales Bolívar S.A., Robinson Peñuela Cárdenas e Inversora Montoya Toro S.A.S.**, dan respuesta a la demanda de la referencia (Cfr. Archivos Nos. 45, 46 y 47 del cuaderno No. 1), advirtiéndose que las mismas fueron remitidas al apoderado de la parte Demandante los días 9 y 12 de mayo de 2022, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 para computar desde el momento en que a los resistentes se les venció el término para contestar la demanda, a saber, el 12 de mayo de 2022, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual disponía la parte actora para para pronunciarse sobre las respuestas en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por en el artículo 370

del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 12 de mayo de 2022, venció el término de traslado que obraba en favor de los Demandados para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, a partir del día hábil siguiente, 13 de mayo y hasta el 19 de mayo de 2022, corrió por Ministerio de la Ley, el traslado que operaba en favor de la parte Actora, para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito formuladas por sus contradictores o resistentes, el cual ya se tiene por agotado.

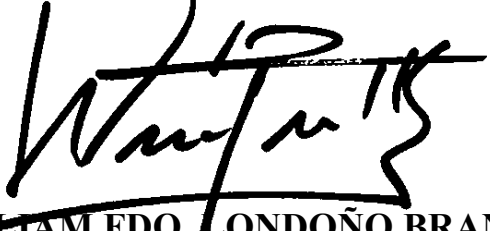
- ii) De otro lado, en los términos del artículo 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho **Pablo Andrés Valencia Ruíz, Andrés Julián Gómez Montes y Jhon Fredy Acevedo Taborda**, portadores de las T.P. Nos. 270.018, 149.777 y 163.125, respectivamente, para representar los intereses de los codemandados **Seguros Comerciales Bolívar S.A. Robinson Peñuela Cárdenas e Inversora Montoya Toro S.A.S.**, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos, habida consideración de que los abogados no se encuentran inmersos en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión¹.
- iii) Ahora, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de haberse llevado a cabo la notificación de la codemandada **María Alejandra Montoya Lopera**, por parte de los Demandantes; empero, como ésta confirió poder amplio y suficiente al abogado **Andrés Julián Gómez Montes**, según lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del Proceso, esta agencia judicial la tendrá notificada por conducta concluyente del proveído del 4 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, momento a partir del cual, comenzará a correrle el traslado de veinte (20) días, para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería al doctor **Andrés Julián Gómez Montes**, portador de la tarjeta profesional No. 149.777 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada María Alejandra Montoya Lopera, en los términos del poder a él conferido.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

- iv) Finalmente, se incorpora al plenario el pronunciamiento que en tiempo realiza el vocero judicial de la parte Demandante, frente a las excepciones de mérito formuladas por la codemandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (Cfr. Archivo digital No. 48 cuaderno No. 1).

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250450a0f6b1dc68af0f8cf51ff35909bb4f3efee2688ba04ce69846cd318ba9**
Documento generado en 24/05/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>